Alcaldía Municipal de MADRID Departamento de Cundinamarca	ACTA DE SUSPENSIÓN PARA INTERVENTORÍA		
	GJC-F-020	VERSIÓN 5	FECHA DE EMISIÓN 02/01/2024

UNIDAD EJECUTORA:	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA	FECHA	4	6	2026
DIRECCIÓN TERRITORIAL	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA				

GRADO DE RESPONSABILIDAD

1) Mediante la suscripción de la presente acta de suspensión o ampliación de la suspensión, el interventor asume plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida, especialmente respecto a:

- Condiciones técnicas y económicas que justifiquen plenamente la necesidad de suspender o ampliar la suspensión del contrato de interventoría.
- Plazo de la suspensión solicitada.

En consecuencia el interventor suspenderá las labores a partir de la fecha indicada, comprometiéndose a reanudar la ejecución del contrato en la fecha acordada, bajo su responsabilidad.

2) El Gestor Técnico de Contrato verificará que las razones por las cuales se solicita la presente suspensión, debidamente soportadas, queden plenamente justificadas ante la Entidad, y lo refrendara con su firma.

NUEVAS CONDICIONES DEL CONTRATO DE OBRA

FECHA DE SUSPENSIÓN 4 (Día) **DE** **6** (Mes) **DE** 2026 (Año)

TIEMPO DE SUSPENSIÓN 15 DÍAS

(Indique en este espacio los días o meses de solicitud de la suspensión del contrato)

CONTRATO No. COP 813 (Número de contrato) 2025 (Año de suscripción)

OBJETO:

CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL, EN EL MUNICIPIO DE MADRID CUNDINAMARCA.

ANTECEDENTES DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA

CONTRATO No. CL 831 (Número de contrato) 2025 (Año de suscripción)

OBJETO: INTERVENTORÍA, TÉCNICA, JURÍDICA ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL, SOCIAL A LOS CONTRATOS QUE TIENEN POR OBJETO CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL, EN EL MUNICIPIO DE MADRID CUNDINAMARCA.

VALOR INICIAL DEL CONTRATO **$** 794.810.113

(Indique el valor inicial en números)

FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO 25 **DE** 9 **DE** 2025

PLAZO INICIAL DEL CONTRATO 8 MESES

(Indique en este espacio el número de días o meses pactado inicialmente)

CONTRATOS ADICIONALES ($)	TIEMPO (meses)
PRORROGA No. 1	2 MESES

(Indique los adicionales en valor) (Indique los adicionales en tiempo)

Alcaldía Municipal de MADRID Departamento de Cundinamarca	ACTA DE SUSPENSIÓN PARA INTERVENTORÍA		
	GJC-F-020	VERSIÓN 5	FECHA DE EMISIÓN 02/01/2024

SUSPENSIONES Y AMPLIACIONES DE SUSPENSIÓN

ACTAS (No.)	TIEMPO (Días o Meses)
N/A	N/A

CONDICIONES ACTUALES DEL CONTRATO

VALOR ACTUAL **$** 794.810.113
(Indique el valor actual del contrato en números)

FECHA DE VENCIMIENTO ACTUAL 24 **DE** 7 **DE** 2025

PLAZO ACUMULADO DEL CONTRATO 10 MESES
(Indique en este espacio el número de días o meses para ejecutar el contrato)

En Madrid ; a los Tres (3) días del mes Junio de 2026
(Indique en este espacio el día en que se efectúa la reunión, en letras y número) (Indique el mes y año en el cual se efectúa la reunión)

se reunieron ENRIQUE HERNANDO PRIETO ACEVEDO en representación
(Nombre del representante legal o apoderado de la firma)

de la interventoría, CONSORCIO VIAL MADRID y Gestor Técnico de Contrato, con el fin de

EMILSEN RODRIGUEZ GUALTEROS , con el fin de suspender el
(escribir el nombre del funcionario designado como Gestor Técnico de Contrato) Suspender/Ampliar la suspensión

contrato citado, de acuerdo con la solicitud del comunicado CVM-CI-831-2025-315 del 4
Fecha y No. del documento mediante el cual se solicitó la presente suspensión: (Interventor) (Día de la solicitud)

del junio de 2026
(Mes de la solicitud) (Año de la solicitud)

CAUSAS QUE DAN ORÍGEN A LA SUSPENSIÓN:

Que el día 2 de junio de 2026 el contratista de obra a través del oficio No. MDC8132025- No 319 por medio del cual solicita la suspensión del Contrato de obra No. 813-2025 por un término de 15 días debido “a. Condicionamientos sociales y articulación pendiente con la EAAM, b. Aprobación pendiente de Planes de Manejo de Tránsito (PMT). Que la Interventoría remitio respuesta a través del oficio No. CVM-CI-831-2025-315 de fecha 3 de junio de 2026 con el cual considera VIABLE la suspensión y procede a trasladar la solicitud del contratista a la Entidad, pronunciándose en los siguientes términos:

I. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN

De acuerdo con la solicitud presentada por el contratista Consorcio Madrid 2025 en comunicación MDC8132025-No 319 del 02 de junio de 2026, respecto a la solicitud de Suspensión de obra de la Conservación, mantenimiento y mejoramiento de la malla vial en el municipio de Madrid, Cundinamarca, se informa que una vez hecha la verificación, seguimiento y revisión de la ejecución de la obra se evidencian algunas condiciones particulares que no han permitido la ejecución normal de la misma, lo que ha generado que la obra tenga bajas ejecuciones y presente variaciones negativas frente al porcentaje de avance programado vs ejecutado.

Dado lo anterior, se observa que el avance en la obra se ha visto afectado por las siguientes condiciones que no permiten una ejecución normal de la obra tal como lo manifiesta el contratista en su comunicación MDC8132025-No 319 del 02 de junio de 2026, la Interventoría realizó la verificación, seguimiento y análisis de las causales expuestas, evidenciando condiciones particulares externas y sobrevinientes que no han permitido la ejecución normal de los frentes de obra pendientes. A continuación, se relacionan los fundamentos técnicos verificados:

1. Condicionamientos sociales y articulación pendiente con la EAAM.

De acuerdo con lo expuesto por el contratista de obra Consorcio Madrid, indica en su comunicación:

“(…)

Como consta en las actas de las mesas técnicas celebradas los días 7 y 19 de enero de 2026, en conjunto con la Alcaldía Municipal y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Madrid (EAAM), se depuró el listado de vías a intervenir, definiendo el alcance en los distintos distritos con un total de ocho (8) tramos viales para mantenimiento y cuatro (4) tramos viales para rehabilitación.

(…)”

Concepto Interventoría:
Si bien, durante el proceso de socialización predio a predio en los cuatro (4) tramos viales del barrio San Luis, la comunidad condicionó el inicio de las actividades de rehabilitación vial a la ejecución previa del cambio o reposición de las redes de acueducto y alcantarillado, exigiendo información de primera mano por parte de profesionales de la EAAM.

En el marco de un comité técnico celebrado el 2 de junio de 2026 en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Madrid, la EAAAM confirmó que los tramos pendientes por intervenir efectivamente fueron incluidos en el Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado del municipio; sin embargo, advirtió que la aprobación de dicho plan ante la autoridad competente estima un tiempo superior a tres (3) años, plazo tras el cual se programarían las intervenciones sobre las redes. Esta situación hace necesario el acompañamiento directo de la EAAM para socializar esta realidad técnica ante los residentes de las zonasafectadas.
A lo anterior se suma un agravante operativo continuo: cada vez que el contratista se dispone a iniciar las intervenciones en un nuevo frente de obra, la EAAAM manifiesta dudas e incertidumbres técnicas respecto al estado real y la capacidad de sus redes subterráneas existentes. La concurrencia de estas indefiniciones institucionales ha impedido iniciar labores en ciertas zonas, demoras o cambios de alcances, consolidando un bloqueo directo tanto social como técnico que impacta severamente la ruta crítica del proyecto.

2. Aprobación pendiente de Planes de Manejo de Tránsito (PMT)
De acuerdo con lo expuesto por el contratista de obra Consorcio Madrid, indica en su comunicación:
"(…), la intervención de los tramos faltantes se encuentra supeditada a la emisión de las resoluciones aprobatorias de los PMT por parte de la Secretaría de Movilidad."

Concepto Interventoría:
La intervención de los tramos faltantes se encuentra supeditada a la emisión de las resoluciones aprobatorias de los Planes de Manejo de Tránsito (PMT) por parte de la Secretaría de Tránsito Municipal. El contratista ha estructurado veinte (20) PMT en total, de los cuales quince (15) han sido radicados formalmente. De estos, nueve (9) culminaron su proceso de aprobación, y seis (6) se encuentran en estado de indefinición administrativa, sin oficio de aprobación ni de negación.
Los PMT 18 y PMT 19, que corresponden a los tramos de la fase final del contrato, fueron radicados el 27 de abril y el 11 de mayo de 2026, respectivamente. No obstante, la Secretaría de Movilidad emitió sus observaciones apenas la semana pasada, con tiempos de respuesta que en la etapa más ágil han superado los dieciséis (16) días calendario.
En respuesta, el contratista adelantó mesas técnicas interinstitucionales durante la semana del 25 al 30 de mayo de 2026. En el espacio celebrado el 27 de mayo, la autoridad de tránsito solicitó correcciones al PMT 18 para el 28 de mayo y al PMT 19 para el 29 de mayo; las cuales fueron entregadas oportunamente mediante los oficios MDC8132025-313 y MDC8132025-314. Posteriormente, el 1 de junio se adelantó una mesa presencial adicional, cuyos acuerdos de subsanación fueron radicados el 2 de junio a través de los comunicados MDC8132025-316 y MDC8132025-317.
A la fecha, la emisión y notificación de las resoluciones de aprobación definitivas se mantiene sujeta a los tiempos internos de trámite de la Secretaría de Movilidad, sin que el contratista pueda incidir sobre dichos términos.
La Interventoría verifica que estos tiempos extendidos no son atribuibles al Consorcio Madrid 2025, y que estas son dadas por los procesos, conceptos, plazos administrativos por parte de la Secretaria de Tránsito.
De igual manera, se deja constancia que los tiempos en la emisión de aprobaciones de los PMT's por parte de la Secretaria de Tránsito de Madrid, han sido advertidas desde la etapa de diagnostico en octubre de 2025, dado que las respuestas nos han sido oportunas y no hay una garantía de un proceso en el cual se llegue a las aprobaciones de una manera más expedita y favorable, adicionalmente la existencia de condicionantes logísticas y normativas que impactan el contrato.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS
Las causales descritas configuran hechos no atribuibles a la voluntad ni a la capacidad operativa del Consorcio Madrid 2025. La suspensión temporal solicitada se enmarca en las siguientes disposiciones legales y contractuales:

El artículo 14 de la Ley 80 de 1993 faculta a las entidades contratantes para ejercer la dirección y control de la ejecución contractual, precisando que:

"(…) con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán (…) interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado. (…)".

Por su parte, el artículo 16 de la misma ley consagra expresamente la modificación unilateral al señalar que:

(…) si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. (…)".

Estas modificaciones comprenden las prórrogas y suspensiones como instrumentos válidos para garantizar el cumplimiento del objeto contractual, conforme lo ha reconocido la Corte Constitucional en Sentencia C-949 de 2001 y el Consejo de Estado en concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del 13 de agosto de 2009.

Igualmente, el artículo 1602 del Código Civil establece que:

"(…) todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales. (…)"

Principio que habilita a las partes para acordar, de común acuerdo, las modificaciones incluidas suspensiones o prórrogas que resulten necesarias para la correcta ejecución del objeto contratado

A su vez, el artículo 1603 del mismo código impone que:

"(…) los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella (…)"

Lo que incluye la obligación de adoptar las medidas necesarias para garantizar la correcta ejecución del objeto contractual ante circunstancias externas y sobrevinientes.

En consecuencia, continuar consumiendo el plazo contractual sin contar con los permisos de movilidad de la Secretaría de Movilidad y sin la viabilidad social expondría al proyecto a incumplimientos normativos y perjuicios patrimoniales, tanto para la Entidad

Contratante como para el Consorcio contratista. La suspensión solicitada constituye una medida preventiva indispensable frente a estas circunstancias.

IV. CONSIDERACIONES FINANCIERAS

La Interventoría verifica que el inicio de actividades constructivas en los frentes pendientes sin contar con la totalidad de las aprobaciones institucionales y la aceptación comunitaria expondría al contrato a tiempos muertos, lucro cesante y sobrecostos por equipos inactivos (stand-by). La suspensión solicitada actúa como mecanismo preventivo para resguardar los recursos del proyecto.

PORCETAJE DE AVANCE DE OBRA A LA FECHA DE LA SUSPENSIÓN

El porcentaje de avance corresponde al 49.99 %

CONCEPTO DEL GESTOR TÉCNICO DE CONTRATO

Que una vez revisadas la comunicación del contratista de obra e Interventoría y una vez evaluado el concepto técnico, financiero y de viabilidad emitido por la Interventoría, la Supervisión del contrato se pronuncia en los siguientes términos:

a. De conformidad con lo expuesto por la Interventoría, se evidencia que la ejecución del contrato se encuentra afectada por circunstancias técnicas y operativas ajenas a la voluntad del contratista, consistentes principalmente en el a. Condicionamientos sociales y articulación pendiente con la EAAM, b. Aprobación pendiente de Planes de Manejo de Tránsito (PMT).

b. Desde el punto de vista técnico, la Supervisión acoge el análisis realizado por la Interventoría, en el cual se concluye que la continuidad de la ejecución sin la totalidad de los insumos requeridos y gestiones con la empresa EAAM podría afectar el normal desarrollo de los contratos y generar reprocesos, razón por la cual la suspensión se configura como una medida excepcional, temporal y proporcional, orientada a salvaguardar el adecuado cumplimiento del objeto contractual.

c. Desde el análisis financiero, se deja constancia de que la suspensión no genera incremento del valor contractual, ni afecta el equilibrio económico del contrato, en tanto no se reconoce ningún tipo de costo adicional, permanencia improductiva o reclamación económica asociada al periodo suspendido.

d. En el marco jurídico aplicable a la contratación estatal, y conforme a la jurisprudencia del Consejo de Estado y a los lineamientos emitidos por Colombia Compra Eficiente, la suspensión del contrato constituye un mecanismo válido cuando se presentan circunstancias sobrevinientes que imposibilitan o dificultan temporalmente la ejecución contractual, siempre que se trate de una medida debidamente motivada, excepcional y transitoria, condiciones que en el presente caso se consideran satisfechas.

En consecuencia, la Supervisión aprueba la suspensión del Contrato de Interventoría No. 831-2025 por un término de quince (15) días, de conformidad con la viabilidad emitida por la Interventoría.

Teniendo en cuenta el principio de responsabilidad de que trata el Artículo 26 de la Ley 80 de 1993, que obliga a los servidores públicos a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto del contrato y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato y al encontrar justificado lo anteriormente expuesto; el Municipio de Madrid -Cundinamarca, y la Interventoría consideran viable suspender el plazo de ejecución del Contrato de Interventoría No. 831 de 2025, desde el día 04 de junio de 2026 por un terminó de quince (15) días; quedando claro los aspectos siguientes:

- El Contratista de Interventoría a cargo del CONSORCIO VIAL MADRID renuncia a reclamar al MUNICIPIO DE MADRID- CUNDINAMARCA reconocimiento de cualquier sobrecosto o gasto adicional generado, única y exclusivamente, con ocasión o durante esta suspensión del contrato.

- El contratista se compromete a prorrogar las garantías correspondientes del contrato por un término igual al de la suspensión y en todo caso mantener vigentes las garantías durante el plazo de ejecución y la liquidación del contrato.

- Una vez finalice esta suspensión, las partes continuaran con el normal desarrollo y ejecución del contrato.

El presente documento se regirá por las disposiciones que regulan el contrato principal y las siguientes:

1) Los motivos de alteración debidamente comprobados que imposibilitan de manera temporal, el normal desarrollo del contrato de interventoría, no son imputable a las partes contratantes.

2) EL INTERVENTOR se obliga a mantener vigente la garantía única constituida en el contrato No. CI-831-2025. El incumplimiento de esta obligación acarreará la aplicación de las multas correspondientes.
3) La presente suspensión se perfecciona con la suscripción por las partes.

4) Los trabajos se reanudarán automáticamente, en la fecha prevista de reanudación o en fecha anterior si cesan las causales de suspensión. En el evento en que se reanude el contrato de interventoría antes de la fecha prevista, se debe elaborar acta de reanudación suscrita por el interventor y gestor técnico de contrato y se remitirá a la Unidad ejecutora respectiva.

NUEVAS CONDICIONES DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA

FECHA DE SUSPENSIÓN	4 (Día)	**DE**	**6** (Mes)	**DE**	2026 (Año)	
TIEMPO DE SUSPENSIÓN	15 DIAS (Indique en este espacio los días o meses de solicitud de la suspensión del contrato)					
PLAZO FALTANTE DEL CONTRATO	50 DIAS (Indique en este espacio los días meses transcurridos desde el inicio del contrato)					
FECHA PREVISTA DE REANUDACIÓN	19 (Día)	**DE**	**JUNIO** (Mes)	**DE**	2026 (Año)	
NUEVA FECHA DE VENCIMIENTO:	7	**DE**	**AGOSTO**	**DE**	2026	
	(Indique en este espacio la nueva fecha de vencimiento del contrato					

EL INTERVENTOR, LIBRE, Y ESPONTÁNEAMENTE RENUNCIA EXPRESAMENTE, EN EL MOMENTO DE SOLICITAR LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO, A RECLAMAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE MAYORES COSTOS GENERADOS POR: LUCRO CESANTE Y/O DAÑO EMERGENTE; DESEQUILIBRIO ECONÓMICO POR INTERRUPCIÓN DE SECUENCIA CONSTRUCTIVA; DESEQUILIBRIO ECONÓMICO POR STAND BY DE EQUIPOS Y DESEQUILIBRIO ECONÓMICO POR DISPONIBILIDAD DE PERSONAL, EQUIPOS; DESEQUILIBRIO ECONÓMICO POR MAYOR CANTIDAD DE DESPLAZAMIENTOS Y/O TRANSPORTE DE EQUIPOS O PERSONAL Y DESEQUILIBRIO ECONÓMICO POR MAYOR PERMANENCIA Y DISPOSICIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PROPIA DE LA EMPRESA, TODA VEZ QUE EL INTERVENTOR ES ENTERAMENTE LIBRE PARA DISPONER DE LOS RECURSOS MENCIONADOS.

NOTA:

1. LA REANUDACION SE ENTIENDE DEBIDAMENTE LEGALIZADA CON LA CONSTITUCIÓN Y APROBACIÓN DEL CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN DE LAS GARANTÍAS CORRESPONDIENTES QUE CUBREN LA NUEVA VIGENCIA DE LOS AMPAROS RESPECTIVOS.

Para constancia de lo anterior, firman los que en ella intervinieron a los Tres (Día en letras) -3

días del mes de Junio de 2026

Firma

Nombre : ENRIQUE HERNANDO PRIETO ACEVEDO
Representante legal o su Apoderado
Interventoría
Matrícula No. 01191-0073

Vo. Bo. Firma

Nombre EMILSEN RODRIGUEZ GUALTEROS
Gestor Técnico de Contrato
Matrícula No. 25202-253529 CND

Original :

Copias: